

solicitadas por el beneficiario. Si superase el coste de las actividades habrá que proceder al reintegro parcial del exceso obtenido sobre el coste de dichas actividades.

6. Reintegrar el importe total de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la misma, si se cumple lo estipulado en el art.º 112 de la Ley General de la Hacienda Pública Andaluza.

7. Según lo establecido en el punto 18.11 de la vigente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía «los beneficiarios de subvenciones otorgadas por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad» estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y de la Unión Europea.

Séptimo. Abono de las ayudas.

El pago de las ayudas concedidas se realizará, una vez publicada la Resolución de adjudicación, transfiriendo a las Academias beneficiarias el 100% del importe total concedido. Dichos pagos se realizarán en todos los casos como «pago en firme con justificación diferida», teniendo en cuenta que no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al porcentaje establecido en la Ley de Presupuestos del ejercicio en que se efectúe el pago.

Octavo. Justificación.

Según lo establecido en el art.º 105 de la LGHPJA, los beneficiarios de las ayudas tendrán la obligación de justificar ante la Consejería de Educación y Ciencia la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención que justifique que la ayuda se ha destinado a la finalidad para la que se ha concedido.

1. La justificación consistirá, en todos los casos, en la aportación por los beneficiarios a la Consejería de Educación y Ciencia y en un plazo máximo de 12 meses, desde la recepción de la ayuda, de las facturas justificativas de los gastos realizados y pagados con cargo a dicha ayuda, entregadas en cada caso, por las Academias, y en los casos en que esto no sea posible, mediante documentos contables de valor probatorio equivalente.

2. En los casos en que la justificación de los gastos efectuados se realice en moneda extranjera deberá acompañar documento justificativo del cambio oficial de dicha moneda a la española en la fecha de realización de la actividad.

Noveno. Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión (Art.º 110 de la LGHP de la Comunidad Autónoma Andaluza).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Secretaría General de Universidades e Investigación para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. En todo lo no previsto en la presente Orden, se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre subvenciones y ayudas públicas.

Cuarta. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de julio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 27 de julio de 2001, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proceso de discusión y debate de la situación de las poblaciones cinegéticas y sus hábitats, así como la evaluación del desarrollo de la pasada campaña y las perspectivas de la próxima, se han desarrollado de acuerdo con lo previsto en la vigente Orden de Vedas, en el seno de los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza y en las Comisiones Técnicas y Pleno del Consejo Andaluz de Caza.

La situación crítica del conejo constituye un problema nuclear que ha suscitado diversas alternativas como la veda, el desdoblamiento en dos períodos opcionales para los cotos o el adelantamiento del período hábil al inicio del mes de agosto.

La opción de la estabilidad de los períodos hábiles iniciada la pasada temporada se entiende que sigue siendo la más adecuada para poder evaluar permanentemente la evolución y el comportamiento de las poblaciones cinegéticas. En consecuencia, para el conejo y el resto de la caza menor se mantienen los períodos hábiles vigentes, salvo pequeños ajustes para la media veda en la zona costera de Cádiz y para la perdiz con reclamo en las zonas altas de Almería y Jaén y en la delimitación de las zonas en la última provincia citada.

La pauta en la caza mayor es también la estabilidad, con una pequeña ampliación del período hábil del corzo en primavera, un adelantamiento del período de caza para la cabra montés y, en ambos casos, las modalidades específicas de batidas y caza selectiva se remiten a las condiciones que establezca el Plan Técnico de Caza, para su adaptación a las características de cada coto. Por último, se introduce una modificación de los días hábiles para el rececho en la provincia de Almería.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica

de la Consejería de Medio Ambiente, y de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1989, de 28 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza y el Consejo Andaluz de Caza,

D I S P O N G O

Artículo 1. Se aprueban las siguientes modificaciones en los artículos 2, 7, 12, 13 y 14 de la Orden de 22 de mayo de 2000, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 75, de 1 de julio):

Uno. El artículo 2 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Media veda para la caza de codorniz, tórtola, palomas y córvidos.

El período hábil será desde el tercer sábado de agosto hasta el tercer domingo de septiembre, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde será desde el segundo sábado de septiembre hasta el cuarto domingo de septiembre. Se incluyen todas las palomas cazables: Torcaz, zurita y bravía.»

Dos. El artículo 7 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7. Perdiz roja con reclamo macho:

Los períodos hábiles serán:

Almería:

Zona baja: Desde el primer domingo de enero al tercer sábado de febrero.

Zona alta: Desde el primer domingo de febrero hasta el tercer sábado de marzo.

Granada:

Zona baja: Desde el primer domingo de enero al tercer sábado de febrero.

Zona alta: Desde el segundo domingo de febrero al cuarto sábado de marzo.

Cádiz y Málaga:

Zona única: Desde el segundo domingo de enero al último sábado de febrero.

Córdoba, Huelva y Sevilla:

Zona baja: Desde el segundo domingo de enero al cuarto sábado de febrero.

Zona alta: Desde el tercer domingo de enero al primer sábado de marzo.

Jaén:

Zona baja: Desde el tercer domingo de enero al primer sábado de marzo.

Zona alta: Desde el primer domingo de febrero al tercer sábado de marzo.

Se prohíbe la caza de la perdiz con reclamo en los terrenos libres. La delimitación de zonas se recoge en el Anexo IV de la presente Orden.»

Tres. El artículo 12 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 12. Corzo.

El período hábil será desde el primer domingo de marzo hasta el primer domingo de abril, y desde el tercer domingo de julio hasta el primer domingo de septiembre. La modalidad de batida, si la incluye el Plan Técnico de Caza, se realizará en el período hábil establecido.»

Cuatro. El artículo 13 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 13. Cabra montés.

El período hábil para la caza a rececho será desde el segundo domingo de diciembre hasta el segundo domingo de febrero, y para la caza selectiva se estará a lo previsto en el Plan Técnico de Caza.»

Cinco. El apartado e) del artículo 14 quedará redactado de la siguiente forma:

«e) Se limita el ejercicio de la caza en la provincia de Almería a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico para todas las especies y modalidades, excepto para la perdiz con reclamo macho y el rececho en la caza mayor, que serán hábiles todos los días.»

Artículo 2. Se modifica el Anexo IV de la Orden de 22 de mayo de 2000, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 75, de 1 de julio), se completa la delimitación de la zona alta de la provincia de Jaén para la caza de perdiz con reclamo macho con la inclusión de los términos municipales de Torres, Pegalajar y Quesada, quedando su redacción de la siguiente forma:

«Zona Alta: Comprende los términos municipales de: Albánchez de Ubeda, Alcalá la Real, Alcaudete, Aldeaque-mada, Baños de la Encina, Bédmar, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Cárcheles, Castillo de Locubín, Frailes, Génave, Hinojares, Hornos de Segura, Huelma, Huesa, La Iruela, Larva, Montizón, Noalejo, Orcera, Pegalajar, Pozo Alcón, La Puerta de Segura, Quesada, Santa Elena, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra (excepto el enclave del municipio ubicado entre los tt.mm. de Chiclana de Segura, Beas de Segura y Puente-Génave), Siles, Solera, Torres, Torres de Albánchez, Valdepeñas de Jaén, Los Villares, Villarrodrigo, quedando igualmente incluido el Coto Nacional de las Sierras de Cazorla y Segura.»

Disposición derogatoria única. Se deroga el artículo 3 de la Orden de 26 de julio de 2000, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 94, de 17 de agosto de 2000).

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 2001

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 5 de julio de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a don Javier Quero Rufián el desempeño del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

En relación con el expediente instruido a instancias de ese Ayuntamiento en aplicación de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1732/1994, interesando la autorización excepcional para el desempeño del puesto de Tesorería por el funcionario de esa Corporación don Javier Quero Rufián.

Esta Dirección General de la Función Pública, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo,

RESUELVE

Primero. Autorizar el desempeño accidental de la plaza de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) por el funcionario don Javier Quero Rufián, hasta su cobertura con carácter definitivo por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con los artículos 13 y 25 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Sevilla, 5 de julio de 2001.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de junio de 2001, por la que se nombra a don Fernando Navarrete López-Cózar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Almería.

De conformidad con lo establecido en el art. 17, ap. 1.a), de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema

Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 18.1 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1.º Nombrar a don Fernando Navarrete López-Cózar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Almería, en representación de los intereses sociales, designado por el Parlamento de Andalucía.

Artículo 2.º La duración del mandato se establece conforme con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario.

Sevilla, 8 de junio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de junio de 2001, por la que se cesa a don Miguel Sánchez Alcázar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Jaén.

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas por la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único. Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Jaén a don Miguel Sánchez Alcázar, en representación del Consejo Andaluz de Municipios, y agraciándole los servicios prestados.

Sevilla, 28 de junio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de junio de 2001, por la que se nombra a doña María Dolores Aguilar Pardo miembro del Consejo Social de la Universidad de Jaén.

De conformidad con lo establecido en el art. 17, ap. 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 18.1 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1.º Nombrar miembro del Consejo Social de la Universidad de Jaén a doña María Dolores Aguilar Pardo en sustitución de don Miguel Sánchez Alcázar, en representación de los intereses sociales, designado por el Consejo Andaluz de Municipios.

Artículo 2.º La duración del mandato se establece conforme con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario.

Sevilla, 28 de junio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia